Bogotá. D.C. 29 de octubre de 2026

Señores
ALCALDÍA MUNICIPAL DE PAICOL
Secretaría de Planeación y Obras Públicas
Comité Asesor Evaluador

Proceso: Licitación Pública No. DHMP-LP-SPOP-002 DE 2026

Objeto: *La administración, operación y mantenimiento de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en la zona urbana del municipio de Paicol*

Asunto: Observación al proceso

Observación 1:

En el numeral 7.3 del Proyecto de Pliego de Condiciones y en el numeral 5.2.3 del Estudio Previo, la Entidad ha previsto como factor técnico ponderable lo siguiente:

> *"Para efectos de calificar este aspecto, se debe acreditar experiencia específica adicional mediante la presentación de un (1) contrato ejecutado adicional; en el cual se debe relacionar la prestación, administración y operación de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo para un número de suscriptores superior a 1.000 por cada servicio".*

Frente a esta regla, mediante la cual se asignan 48,5 puntos sobre un total de 100, se solicita formalmente a la Administración Municipal de Paicol modificar el criterio de asignación de este puntaje bajo los fundamentos técnicos y jurídicos que se exponen a continuación.

a) La cantidad de contratos no asegura una mejor calidad ni la idoneidad técnica en el servicio

El artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 señala que la capacidad de los proponentes y los factores de ponderación deben responder a los criterios de necesidad, razonabilidad y proporcionalidad respecto del objeto a contratar. En materia de servicios públicos domiciliarios, evaluar o premiar a un proponente con casi el 50% de la calificación total (48,5 puntos) únicamente por allegar *un contrato más*, convierte el factor de calidad técnica en una exigencia puramente numérica y restrictiva.

La calidad, robustez operativa y solvencia técnica de una empresa prestadora no derivan de la acumulación fraccionada de contratos, sino de la continuidad, estabilidad, eficiencia de sus operaciones e indicadores de calidad acumulados a lo largo del tiempo.

b) Desproporción temporal frente al plazo de la concesión (4 años)

De conformidad con los numerales 4.11.2 y 8.5 del pliego de condiciones, y los numerales 2.6 y 5 del estudio previo, el contrato a adjudicar corresponde a una concesión con un plazo de ejecución de cuatro (4) años.

Bajo la redacción actual del numeral 5.2.3 del estudio previo y 7.3 del pliego:

- Un oferente que aporte un contrato ejecutado de apenas seis (6) meses o un (1) año de duración que haya cubierto los tres componentes obtendría la totalidad de los 48,5 puntos.

- Por el contrario, un operador especializado que cuente con amplia trayectoria, con más de 5, 8 o 10 años de operación ininterrumpida prestando servicios domiciliarios, quedaría en desventaja competitiva si no cuenta con dicho contrato bajo la formulación exacta exigida.

En una concesión de mediano y largo plazo, el verdadero valor agregado para el Municipio es la experiencia medida en tiempo continuo de operación (años de servicio). Es la permanencia continua durante periodos plurianuales lo que garantiza que el operador posee la madurez para administrar los sistemas que se van a concesionar en el proceso.

c) Realidad del sector y flexibilización a la acreditación de al menos dos (2) de los tres (3) servicios

En el análisis del sector y de la oferta consignado en el Numeral 4.9 del propio Estudio Previo elaborado por el Municipio, se reconoce que:

- De los 3.281 prestadores de acueducto, alcantarillado y aseo registrados en el RUPS, existen 341 prestadores exclusivos de acueducto y alcantarillado, además de múltiples operadores mixtos de acueducto-aseo o alcantarillado-aseo.

- Muchos esquemas municipales contratan de forma conjunta el acueducto y alcantarillado por ser sistemas hidrosanitarios conexos, mientras que el componente de aseo suele operar de manera separada o bajo esquemas de libre competencia en el marco del Decreto 1077 de 2015.

Exigir de manera ineludible que el contrato adicional contenga simultáneamente e indivisiblemente los tres (3) servicios (acueducto, alcantarillado y aseo) para otorgar puntaje, aunado al requisito habilitante, cierra indebidamente el proceso a un único tipo de estructura contractual previa. Dicha regla vulnera el principio de pluralidad de oferentes y el deber de selección objetiva consagrados en los artículos 24 y 30 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

Permitir que la experiencia adicional objeto de ponderación acredite la prestación de al menos dos (2) de los tres (3) servicios (acueducto, alcantarillado y/o aseo) para más de 1.000 suscriptores dinamiza la competencia y permite evaluar a operadores con alta especialización técnica en el sector de saneamiento básico.

Solicitud:

Con fundamento en las razones expuestas, se solicita respetuosamente a la Alcaldía Municipal de Paicol:

1. **Modificar el criterio de ponderación del numeral 7.3 del Pliego de Condiciones y 5.2.3 del Estudio Previo**, de modo que el puntaje adicional no se otorgue de forma automática por la cantidad de contratos, sino con base en el **tiempo acumulado de prestación efectiva del servicio (años de experiencia)**, premiando la permanencia y estabilidad del oferente.

2. **Permitir que la experiencia adicional pueda demostrarse en al menos dos (2) de los tres (3) servicios públicos domiciliarios** (acueducto, alcantarillado y/o aseo) con coberturas superiores a 1.000 suscriptores.

3. Adoptar una tabla de asignación proporcional de puntaje para el numeral 7.3 / 5.2.3, sugiriendo una redacción como la siguiente:

«7.3. / 5.2.3. Factor técnico: experiencia específica adicional (48,5 puntos)

Para efectos de calificar este aspecto, la Entidad asignará hasta 48,5 puntos al proponente que acredite experiencia específica adicional en la prestación, administración y operación de servicios públicos domiciliarios para un número de suscriptores superior a 1.000, demostrando la atención de al menos dos (2) de los tres (3) servicios objeto del proceso (acueducto, alcantarillado y/o aseo), evaluada a partir del tiempo total acumulado de prestación de los servicios acreditados, así:

- Acreditación de más de diez (10) años acumulados de prestación efectiva de al menos dos (2) de los tres (3) servicios (acueducto, alcantarillado y/o aseo): **48,5 puntos**.

- Acreditación de más de cuatro (4) y hasta diez (10) años acumulados de prestación efectiva de al menos dos (2) de los tres (3) servicios (acueducto, alcantarillado y/o aseo): **25,0 puntos**.

- Acreditación de más de dos (2) y hasta cuatro (4) años acumulados de prestación efectiva de al menos dos (2) de los tres (3) servicios (acueducto, alcantarillado y/o aseo): ***10,0 puntos.***

Observación 2:

Solicitamos a la Alcaldía Aclarar e incorporar en el Pliego Definitivo la fórmula matemática exacta que utilizará el Comité Evaluador para calificar el factor económico (30 puntos), tanto para el proponente con la propuesta más favorable como para los demás proponentes en competencia.

Observación 3:

En el pliego de condiciones y los estudios previos prevén que el proponente adjudicatario asumirá por su cuenta y riesgo la administración, operación y mantenimiento de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, remunerándose exclusivamente a través del recaudo tarifario bajo las metodologías de las Resoluciones CRA 825 de 2017 y CRA 853 de 2018 (compiladas en la Resolución CRA 943 de 2021).

Para estructurar de manera objetiva y seria la Propuesta Económica y dar cumplimiento a los costos de referencia (CMA/CMO/CMI/CMT) que exige la regulación, es indispensable que la Entidad suministre información completa, veraz e histórica del sistema. De conformidad con el principio de planeación y el deber de información objetiva consagrados en el artículo 24 (numeral 5, literales b y c) y en el artículo 25 (numerales 7 y 12) de la Ley 80 de 1993, las entidades no pueden trasladar incertidumbres sobre variables operativas preexistentes que inciden directamente en el equilibrio económico y en la viabilidad del contrato.

Por lo anterior solicitamos que se publique la siguiente información:

1. Costos operacionales y tributarios históricos de la vigencia 2025

Con el fin de determinar la estructura tarifaria que debe asumir el futuro operador según el numeral 8.7 del pliego, se solicita a la Entidad publicar:

- **Tasa por Uso de Agua (2025):** Monto total facturado y pagado durante la vigencia 2025 a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CAM) por concepto de tasa por uso de agua respecto de las captaciones en las fuentes superficiales autorizadas (Quebrada La Venta, Quebrada Santa Inés y Quebrada Las Moyas).

- **Tasa Retributiva por Vertimientos (2025):** Valor total liquidado y pagado en el año 2025 a la CAM por concepto de tasa retributiva por los vertimientos del sistema de alcantarillado y de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR).

- **Costos de Energía Eléctrica (2025):** Relación discriminada de la facturación mensual del servicio de energía eléctrica incurrida durante el año 2025 para la

operación de la infraestructura de los tres servicios (Planta de Tratamiento de Agua Potable - PTAP, PTAR, oficinas de atención al usuario y demás componentes que demanden suministro eléctrico).

- **Impuestos locales y gravámenes territoriales aplicables:** Detallar la tarifa vigente del Impuesto de Industria y Comercio (ICA) y su sobretasa aplicable a empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios en el Municipio de Paicol, así como la relación de estampillas o contribuciones municipales que gravarán las cuentas o facturación de la concesión.

2. Inventario detallado de la infraestructura y redes a operar

Aunque el numeral 2.2.2 del estudio previo y 5.32 del pliego listan de forma genérica los componentes del sistema (bocatomas, desarenador, PTAP, tanques de almacenamiento, colectores y PTAR), se omite la dimensión física y técnica requerida para valorar el mantenimiento preventivo y correctivo menor a cargo del operador. En consecuencia, se solicita publicar:

- **Redes de Acueducto:** Longitud total (en metros lineales o kilómetros), discriminada por aducción, conducción y redes de distribución, indicando diámetros, materiales existentes (PVC, asbesto cemento, polietileno, etc.), antigüedad promedio y estado técnico de la tubería.

- **Redes de Alcantarillado:** Longitud total de la red de alcantarillado sanitario y pluvial (si aplica), número de pozos de inspección existentes, cámaras de caída, colectores y emisario final, con indicación de diámetros y materiales.

- **Capacidad instalada de plantas de tratamiento:** Caudal de diseño y caudal medio de operación tanto de la PTAP como de la PTAR.

3. Especificaciones y obligaciones detalladas en el servicio público de aseo

El pliego señala como frecuencias mínimas el barrido mensual de 2,4 km de cuneta de lunes a viernes, recolección dos veces a la semana y disposición final en el relleno sanitario Los Ángeles a 120 km. Para evitar vacíos operativos frente al Decreto 1077 de 2015 y el PGIRS municipal, se solicita precisar:

- **Barrido y limpieza:** Plano o delimitación de los 2,4 km de cunetas a intervenir, indicando si incluye áreas públicas adicionales, plazas, parques o zonas peatonales.

- **Recolección y transporte:** Definición de macrorrutas, microrrutas y horarios establecidos en el municipio, así como las características y capacidad técnica mínima del vehículo recolector exigido.

- **Corte de césped y poda de árboles:** Delimitación de las áreas públicas sujetas a corte de césped (en metros cuadrados) y el censo estimado o frecuencia de podas arbóreas a realizar anualmente en el perímetro urbano.

- **Lavado de áreas públicas e instalación de cestas:** Aclarar si existen obligaciones y frecuencias para el lavado de plazoletas y áreas públicas, así como instalación o mantenimiento de cestas públicas en el municipio.

- **Disposición final en relleno sanitario:** Informar la tarifa por tonelada vigente en el relleno sanitario Los Ángeles (Neiva) y si el operador actual dispone de contratos vigentes que deban ser cedidos o renovados por el proponente que resulte adjudicatario.

Observación 4:

Solicitamos que la Entidad aclare si el prestador tiene obligaciones de inversión. En caso de ser así, como serán reconocidos estos valores, en vista de que la regulación no permitiría recuperarlos en el componente CMI, dado que en los cuatro (4) años, no se logra amortizar dichos valores.

Observación 5:

En caso de requerirse renovaciones, ampliaciones, reposiciones o mejoras del sistema para garantizar la correcta prestación del servicio, las cuales, no se encuentran incorporadas vía tarifa, solicitamos a la Entidad, aclarar, cuál será el mecanismo para garantizar la correcta prestación del servicio.

Sin otro particular.

Cordialmente,

ESTEBAN HUERTAS
Gerente Técnico
CAUDALES DE COLOMBIA SAS E.S.P.